

PRODUCE

Modifican la R.M. N° 035-2011-PRODUCE mediante la cual se dispuso suspender las actividades de extracción y recepción del recurso jurel

RESOLUCION MINISTERIAL N° 039-2011-PRODUCE

Lima, 8 de febrero de 2011

VISTOS: El Informe N° 096-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 7 de febrero de 2011 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 018-2011-PRODUCE/OGAJ-cbenavideso de fecha 7 de febrero de 2011 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 9 del citado Decreto Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, la Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción, en base a las condiciones biológicas y oceanográficas podrá autorizar temporalmente la extracción de los recursos jurel y caballa con tallas diferentes a las establecidas en el inciso 7.6 del artículo 7 del citado reglamento y fijará una tolerancia máxima distinta de ejemplares juveniles como captura incidental. Asimismo, señala que estos criterios podrán adecuarse en razón de los reportes de las capturas por zona de pesca, así como de los resultados de la evaluación de los recursos que efectúa el IMARPE;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 025-2011-PRODUCE publicada el 26 de enero de 2011, en atención a las recomendaciones del IMARPE remitidas con los Oficios N° DE-100-017-2011-PRODUCE/IMP y N° DE-100-029-2011-PRODUCE/IMP, fue establecido un Régimen Provisional de extracción de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en todo el litoral peruano, desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de marzo de 2011, de alcance a las capturas provenientes de la actividad pesquera artesanal y de las embarcaciones pesqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos jurel y caballa, consignadas en el listado publicado en el portal institucional del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial determinó un límite de captura mensual de 10.000 toneladas métricas de la fracción juvenil del recurso jurel y de 15.000 toneladas métricas de la fracción juvenil del recurso caballa, en el marco de lo dispuesto en el Régimen Provisional. Una vez cumplido el límite de captura para cada recurso, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas por los días que resten del mes correspondiente. Asimismo, determinó que el IMARPE efectuará el seguimiento de lo dispuesto en la mencionada Resolución, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción los resultados de dicha labor, a fin de que se establezcan las medidas de regulación pesquera necesarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2011-PRODUCE publicada el 6 de febrero de 2011, se dispone entre otros, suspender las actividades de extracción y recepción del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), desde las 00:00 horas del 7 de febrero hasta las 24:00 horas del 28 de febrero de 2011, en el marco del Régimen Provisional de extracción establecido mediante Resolución Ministerial N° 025-2011-PRODUCE; asimismo se dispuso que la actividad de procesamiento del referido recurso sólo puede realizarse hasta las 12:00 horas del 7 de febrero de 2011;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe de Vistos, en mérito a la evaluación realizada, para efectos de lograr una óptima aplicación del Régimen Provisional establecido en la Resolución Ministerial N° 025-2011-PRODUCE, así como el aseguramiento eficaz del abastecimiento a las plantas de consumo humano directo, considera pertinente modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 035-2011-PRODUCE;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería, y de los Directores General de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 035-2011-PRODUCE publicada el 6 de febrero de 2011, los que quedarán redactados de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 1.- Suspender a partir de las 00:00 horas del 7 de febrero hasta las 24:00 horas del 28 de febrero de 2011, las actividades de extracción del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), en el marco del Régimen Provisional de extracción establecido mediante Resolución Ministerial N° 025-2011-PRODUCE.

Artículo 2.- La actividad de procesamiento del recurso jurel podrá desarrollarse hasta las 24:00 horas del 9 de febrero de 2011."

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; así como en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANIBAR
Ministro de la Producción